

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC 1 - 36. Medidas de orden crediticio adoptadas para las empresas que infrinjan el régimen de aplicación en materia de precios.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “1º - La asistencia financiera otorgada a las empresas a las que la Secretaría de comercio aplique la sanción prevista en el inciso d) del artículo 5º de la ley Nº 20.680, deberá ser considerada de plazo vencido, modificándose las condiciones de costos de los saldos adeudados, por aplicación, desde el origen, de una cláusula de corrección basada en la evolución del índice diario elaborado por esta Institución en función del precio al por mayor - nivel general - (INDEC) según la metodología difundida por la Comunicación “A” 221, con una tasa de interés del 15% efectivo anual sobre los capitales actualizados, en el caso de créditos no ajustables, e incrementando desde el inicio la tasa pactada al nivel indicado, cuando se trate de operaciones sujetas a corrección monetaria.
- 2º - Las entidades financieras deberán incluir en los contratos de crédito que celebren con sus clientes provisiones que posibiliten la aplicación de la medida precedente, o las que el Banco central dicte en su reemplazo o con carácter complementario.
- 3º - Los importes que resulten exigibles, afectados a líneas de préstamo asignadas por esta Institución, y las sumas que surjan del recálculo citado, deberán ser transferidos íntegramente por las entidades financieras al Banco Central”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ernesto V. Feldman
Gerente de Financiación y
Estudio del
Sistema Financiero

Carlos Fagioli
Subgerente General